



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00637-00.

Confirmación. 215577.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Estar la abogada Leonor Ortiz Carvajal, en su calidad de apoderada de la parte actora, a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de 9 de agosto de 2021 (pdf 02), donde se le decreta la medida cautelar solicitada con el escrito que precede.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ce69000fef9658ad035199a554d84eff83a3e1fb541beaa3d327c1a9bceec**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00652-00.

Confirmación. 217369.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la manifestación efectuada por almacenamiento de vehículos por embargo Principal S.A.S., y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca066502bb485b500b8ed1994ad56a03edcb9bf1d523ec0e1f62ebf4f1b60793**

Documento generado en 14/11/2023 07:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00941-00.
Confirmación. 282617.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la apoderada judicial de la deudora, se opuso a la solicitud de exclusión de bienes peticionada por la Sociedad RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (pdf 29).
2. Comunicar por el medio más expedito y eficaz, al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres, la designación efectuada por el despacho, como liquidador de los bienes de la persona natural concursada.
3. Actualizar y remitir por secretaría los oficios ordenados por auto de 29 de noviembre de 2021 (pdf 03).
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f50f42be2859fdd4155fc221883739ccb149e1dd58f6c6cdbbe099ebe04cb**

Documento generado en 14/11/2023 08:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00425-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Entregar por secretaría, los títulos de depósito judicial, previa verificación, y en caso de existir, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702aea118ee14bab833e17d575bdffbb7816baea120397a1c007fe45e3c259c7**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-1988-00095-00.

En atención al informe secretarial, se ordena

1. Fijar por secretaría aviso por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, de conformidad con el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término aquí señalado, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c097397fc9b11ec8b28e3f3afed4f953cb10334b42294b6a1da7d50f147da2d**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00716-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 558 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por cumplimiento del acuerdo celebrado entre los acreedores y la deudora en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6706e33ce4a0bd3a116b275569c348e9856bcef177140feceb622d45a88be645**

Documento generado en 14/11/2023 07:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada Geraiz y Cia. S. EN C., dentro del proceso Coactivo con número de radicado # 201913262, promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Librar oficio por secretaría con destino al juzgado aquí mencionado.

Limitar la anterior medida a la suma de \$18.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8e2dfdcc4c402331467907ddfe2ea34ad1dc4ebd078c7987d2a72745ed5b1f**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2018-00978-00.

Con el fin de continuar con el presente asunto, dado que en la fecha programa con anterioridad para efectos de llevar a cabo la subasta no fue posible efectuarla, de acuerdo con las se ordena:

1. Señalar para la subasta virtual, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de división ad-valoren, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40233529, ubicado en la calle 13 Sur # 24G-38, torre A - apartamento 2022 de Bogotá.

2. Tener en cuenta que, del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 13 (fls. 306 a 309), que se encuentra debidamente secuestrado (fl. 155) y avaluado (fls. 162 a 197).

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.

4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, **e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y **deberá adjuntarlos mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.**

6. Instrucciones de la subasta virtual.

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarla a los correos rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

8. Requerir al auxiliar de la justicia Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S., para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto del 30 de mayo de 2023.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce56b9dc19ed15d46ef17ff1a82d3ae262cfbbb8d770514a32204995f749179**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2019-00088-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por Álvaro Loaiza Sánchez al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Librar de forma inmediata por secretaría el oficio ordenado en el numeral 2° del auto de 5 de septiembre de 2023.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ecd6b0ded9ea0ddd2a0511c772b7427ab206a3bb6c248790e64a5ba4d62159**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00354-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos el certificado de defunción de la demandante María Olga Herold y, tener en cuenta para los fines pertinentes.
2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 29 de agosto de 2023, esto es, adjuntar el registro civil del nacimiento de Dianne Vint a efectos de acreditar su calidad de heredera.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf5cdc414f94e383d1552293f238a203006cd427a9edc28f2cf5479c8666145**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00377-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión, de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el recibo de pago de los honorarios al liquidador por parte de la deudora (fls. 214 a 220), y poner en conocimiento de las partes, para lo que estime conveniente.
- 2.** Verificar por secretaría las notificaciones efectuadas a los acreedores, por parte del liquidador (fls. 224 a 232).
- 3.** Correr traslado por secretaría a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fls. 222 y 223), por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en concordancia con el artículo 567 del Código General del Proceso.
- 4.** Reconocer personería al abogado Jaime Andrés Quintero Sánchez, como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido.
- 5.** Incorporar a los autos la liquidación de la suma adeudada por el deudor por concepto de obligaciones fiscales (fls. 233 a 245) y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6ed1cb795bb2bdc05215f46c40fd5861f2d9c9531d0b96aa874ff7b46740ca**

Documento generado en 14/11/2023 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2019-00384-00

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la inclusión de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y, tener en cuenta para los fines a que haya lugar.
- 2.** Tener por surtido el emplazamiento del demandado Rogelio Maya López y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, advirtiéndolo que, al no comparecer a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladi azul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

- 3.** Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído de fecha 23 de agosto de 2023, esto es, adjuntar el certificado especial de pertenencia conforme lo prevé el artículo 375 del Código General del Proceso.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1921de88f65860d3177ba6d35dc2b8fd435175e09e5414087c1d05ca01bea5**
Documento generado en 15/11/2023 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2019-00723-00.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 9 de agosto de 2023 (fls. 507 a 508), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis el apoderado inconforme, que se debe revocar el auto recurrido, dado que existe una indebida aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, ya que quien incumplió la carga procesal no se encuentra aún vinculado formalmente al proceso, obligación que tampoco le correspondía asumirla a la parte actora.

Consideraciones.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, se le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisada la documentación aportada en el presente asunto, se observa que efectivamente la carga que se debe cumplir, se encuentra a cargo del abogado Edgar Eduardo Romero Rojas, pues es quien debe acreditar que Alianza Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Unidad de Actuación Urbanística No. 1 Triangulo de Fenicia, para así poder tenerla por notificada y verificar la contestación allegada.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, se revocará auto de 9 de agosto de 2023 (fls. 507 a 508), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito y en consecuencia se dispondrá requerir por el medio más expedito y eficaz al abogado Edgar Eduardo Romero Rojas, para que proceda a aportar la documental que se requiere en el proceso y así continuar con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de 9 de agosto de 2023 (fls. 507 a 508), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo. Requerir por secretaría, por el medio más expedito y eficaz al abogado Edgar Eduardo Romero Rojas, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la correspondiente comunicación, acredite en legal forma que Alianza Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Unidad de Actuación Urbanística No. 1 Triangulo de Fenicia, y para tal efecto, deberá allegar la copia del contrato de Fiducia Mercantil.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e624fb3d40f186ced41e8581ea1ed985438b1d5070f4d590db0f3b03d7e921**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00829-00.

Estando las presentes diligencias al Despacho con el fin de evacuar la diligencia de adjudicación conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 de Código General del Proceso, luego de revisada la totalidad de la actuación, el Despacho observa que, por escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó crédito a su favor (fls. 389 a 400), motivo por el cual, el juzgado por auto de abril 19 de 2022 (fls. 432 a 433), ordenó correr traslado a las partes, el cual transcurrió en silencio.

Así mismo se observa de la actuación surtida que el liquidador designado en el presente asunto, presentó su proyecto de adjudicación (fls. 457 a 458), el cual se incorporó a los autos y se dejó a disposición de las partes, por auto de 30 de mayo de 2023, sin que se formulará ningún reparo, no obstante, una vez revisado cuidadosamente por parte del despacho, se verificó que, dentro de éste, el auxiliar de la justicia no tuvo en cuenta el crédito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en aras de corregir o sanear los vicios que configuran las irregularidades advertidas anteriormente, es del caso imponer medida de saneamiento y como quiera que las providencias contrarias a derecho no pueden atar forzosamente al Juez ni a las partes, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la Litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes justicia, equidad y con el fin de garantizar el debido proceso, declarará sin valor, ni efecto el auto de 2 de octubre de 2023 (fls. 471 y 472) mediante el cual, señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de adjudicación y se ordenará requerir al liquidador para efectos de que presente nuevamente el proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta para ello, lo aquí advertido, en consecuencia, se ordena:

1. Declarar sin valor, ni efecto el auto de 2 de octubre de 2023 (fls. 471 y 472) mediante el cual, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de adjudicación, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Requerir por el medio más expedito y eficaz al liquidador Richard Barón Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días, aporte nuevamente el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello, lo aquí advertido.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c1ec69310334dc4c5a15e842fc81ee5d501f8c3485e03bb5eae22c07d5052**

Documento generado en 15/11/2023 09:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2019-00931-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, así como el avalúo catastral allegado y dado que el dictamen aportado por la parte actora, no tuvo en cuenta para su elaboración el certificado emanado por Catastro Distrital, se ordena:

- 1.** No tener en cuenta el avalúo aportado por la parte demandante con el escrito visible a los folios 346 a 372.
- 2.** Requerir a las partes para que alleguen el avalúo del inmueble objeto del proceso, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso y en cumplimiento al auto del 10 de febrero del 2022 (f. 333 a 335).
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9a2bcb0ddc1d0957f5f36fb8dd22ebb86c28965154a180f9cbba3db6837ffe**

Documento generado en 14/11/2023 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2020-00316-00.

Confirmación.3805.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, pues la notificación de la citada providencia se realizó el 10 de octubre de 2023, al paso que el recurso se allegó el 19 del mismo mes y año.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6bbf9c599a686422e825368b6550796f6c97c9e0ce333b90486b0be400d8fc**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00363-00.

Confirmación. 19558.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5543c693085e1d02f159bd1e270b2fee6cfe3f53b3d3b8a71185b62cde3e7**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00827-00.

Confirmación. 99922.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se

informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeff7d8713a9cd101c2ce5a3d49636df667f04f4e47ff815b4588258f34eb77**

Documento generado en 07/11/2023 08:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00057-00.

Confirmación. 117708.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Buenaventura Valle del Cauca (pdf 40), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3fb02e100fe0a35d582edda11e42e302773b148343ce25ee95a99caa570b0f**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2021-00173-00.

Confirmación. 135353.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar para la subasta virtual, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble

objeto de división ad-valoren, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40005623, ubicado en la carrera 7A # 81-75 sur de la ciudad de Bogotá.

2. Tener en cuenta que, del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 011 (pdf 15), que se encuentra debidamente secuestrado (pdf. 29) y avaluado (pdf 32).

3. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004 del **Banco Agrario**, asignada para de este Juzgado.**

4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y deberá

adjuntarlo mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.

6. Instrucciones de la subasta virtual.

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarla a los correos rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo rematescml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

8. Requerir por el medio más expedito y eficaz, a la representante legal o quien haga sus veces de la entidad Delegaciones Legales S.A.S., quien funge como secuestre designado en el presente asunto, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 en concordancia con el numeral 5° del artículo 450 del Código General del Proceso, mostrando el bien inmueble objeto de la diligencia de remate, a las personas que se encuentran interesadas en participar.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf3f86d111b13e760df659043c63b163e428d58c60b3a658323999c2e545158**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00205-00.

Confirmación. 215577.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, los abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se persigue, relacionados por la actora con los escritos visibles a los pdf 30.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acca1e5d5b7eff974d04c7cb7e75af3dde8e0bb9a4642263ab871903a07acb8**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 45807.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios officiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362799858a3769d78536839df33160c346eaabd6f33575c244dd3b70cd22e518**

Documento generado en 14/11/2023 08:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00536-00.

Confirmación. 197514.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos y, tener en cuenta para los fines a que haya lugar, el acta de acuerdo I00253 allegada por la Cámara Colombiana de la Conciliación, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, el presente asunto continuara suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.
2. Requerir a la parte demandada para que aclare lo pretendido frente al levantamiento de la cautela, teniendo en cuenta que en el acta de acuerdo celebrada en la Cámara Colombiana de la Conciliación no se estipuló el desembargo de la medida que recae sobre el inmueble objeto de la garantía real.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e8e33d58c503e93a48050d92d78861402f37b740aaec4277aa58e9c6e25b53**

Documento generado en 14/11/2023 07:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00538-00.

Confirmación. 197745.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Actualizar por secretaría el informe de depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia con ocasión de la efectividad de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0ce605660834808f3aff64be9a897f490ad4c36d194b7b3fc0c6015b3cbbaf**
Documento generado en 14/11/2023 07:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00538-00.
Confirmación. 197745.

El demandado Jorge Enrique Nieto Ruiz quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 13 de septiembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 13 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Jorge Enrique Nieto Ruiz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de septiembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178b0103982ac530bbb7a638b2299fcb410d14cd8513331781c74b80e0a87e10**

Documento generado en 14/11/2023 07:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00466-00.

Confirmación. 657667.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la notificación enviada a la dirección física suministrada en la demanda fue negativa.
2. Autorizar a la parte demandante que efectuó la notificación del mandamiento de pago en la dirección electrónica suministrada en el escrito que antecede.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af2e8469e30949535a5e74f607d3fc5db2a05038391b589eb58bd2348a087c3**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00466-00.

Confirmación. 657667.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión y, poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a8d64f83d92cde689c7c585beb628b0b0f8f189b65ff59137738436624bc11**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00476-00.

Confirmación. 659036.

Aportada la subsanación en tiempo y reunidos los requisitos legales, se ordena:

1. Admitir la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía, promovida por Olga Herrera Aguirre contra Karen Stefany Ángel Acosta y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión. En consecuencia:

Tramitar la presente demanda por el proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 Ibídem.

2. Dar aplicación al artículo 108 del *ejusdem*, decretando el emplazamiento de Karen Stefany Ángel Acosta, en la forma en que lo indica la norma en mención.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Notificar mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

4. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaria verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

6. Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

7. Requerir a la parte demandante para que aporte certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, expedido con antelación no mayor a un mes, de existir acreedores hipotecarios, indicar la dirección de notificación de los mismos.

8. Requerir a la parte demandante para que complemente los hechos de la demanda con relación a la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria 50s-197779.

9. Reconocer personería al profesional del derecho Ricardo Mantilla Galvis, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976539d5dcea73bd39f780b49cc254055693b1aad762b6ba4380546e0384064**

Documento generado en 07/11/2023 09:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00495-00.

Confirmación. 663432.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 007, para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d3443fc6091c66977e9357337bfa9bd7cb956a751e7716458a8fd692473dae**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00479-00.

Confirmación. 418070.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Aceptar la subrogación del crédito que hace Banco de Bogotá, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., quien en lo sucesivo será demandante en el presente proceso, hasta la suma \$10.076.520 M/Cte., indicada el escrito de subrogación aportado, visible en el numeral 32 del expediente digital.
- 2.** Reconocer personería al profesional del derecho Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., para efectos de la presente acción.
- 3.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7260106450a6e0ce3e6592fd4510f54947f15ee8ce3669deb8164bc4349f9d**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00505-00.

Confirmación. 420535.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante describió las excepciones de mérito formuladas por la demandada Alex Yulian Montenegro Villalobos (pdf 13).
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9e69a445632c0de3c3e2fd3629f9aef7198192b555db120c45db0d2fab665f**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00556-00.

Confirmación. 427610.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, para que informe el estado actual del proceso ejecutivo radicado 2020-00533 e informe como ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, y comunicado mediante oficio 1591 de 15 de septiembre de 2022.

2. Tener en cuenta para los efectos pertinentes la manifestación efectuada por la deudora frente al conocimiento de la presente demanda.

Importa precisar que el presente asunto corresponde a una acción ejercida por el acreedor tendiente a satisfacer la obligación a cargo del deudor con el bien dado en garantía, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2023 y, no a un proceso ejecutivo, por tanto, resulta improcedente la contestación de la demanda al no contemplarse esa posibilidad en la solicitud de pago directo.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f9c6b0da4b6b8aa6ec14d9486aac1670d9501412f692ec8a1fb9fefa464dc**

Documento generado en 07/11/2023 09:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00672-00.

Confirmación. 444748.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Eva Julia Romero Silva se notificó por intermedio de curador ad-litem del auto que libró mandamiento en su contra, quien, dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme se evidencia del informe de secretaria.
- 2.** Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria, donde aparezca debidamente registrado el embargo a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacec7828514051725f94c15b3a4326cefabae37249b7d6adffdf6e9c17630cc**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00871-00.

Confirmación. 482226.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se

informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a8563cb8a555314e19f324bf248916d83785d6c24ed61441ce2fdc20942d48**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00949-00.

Confirmación. 501345.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Registro Instrumentos Públicos, Scotiabank Colpatría, Banco Itaú, Banco Finandina y Banco Davivienda (pdf 022 a 026), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f67d0cb6ac7544fa6f99163305bab97f8634bd751db3b3064e827e13f2b000**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00949-00.

Confirmación. 501345.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir al abogado Martin Giovani Orrego Moscoso, para que, a la mayor brevedad posible, aporte el certificado de la empresa de correos donde se evidencia el acuse de recibo de la notificación de la orden de pago a la parte demandada. Lo anterior para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bf93859875eeafd24458930422e21cafb3eff0155c2389b586fc973ca88432**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00962-00.

Confirmación. 503568.

Teniendo en cuenta que en la fecha anterior no pudo llevarse a cabo la diligencia programada, ante la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware, se ordena:

1. Señalar el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20146420, 50N-20146402 y 50N-20146405 (hora sujeta a cambios debido a la ruta programada).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación.

Igualmente, deberán allegar certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Designar como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comunicar por el medio más expedito su designación a la dirección que figura en la aludida acta.

3. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del previsto calendado el 29 de agosto de 2023, esto es, notificar al acreedor hipotecario Jaime William Serna Villalba.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 40**
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5bb94d880c5dfac0404c36acd9917c27b172e12362e485efd5fc4b28296419**
Documento generado en 18/11/2023 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01023-00
Confirmación. 514506.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Señalar el **cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a efecto de que comparezca el representante legal de la sociedad GSS Marketing Logistics S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará el Grupo Logístico Especializado S.A.S., por medio de su apoderada judicial.
2. La parte solicitante notifique de manera personal al absolvente, adjuntando copia de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

3. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afab77fd67cec0d0a25e8e314acffa47871a84ade810ab8c859f04b4171b958**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00021-00.

Confirmación. 575379.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la profesional del derecho María Paula Hoyos Cardona, como apoderada judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S., que a su vez es apoderada judicial del Banco demandante, para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bedf794e23b54b7512b6d4c2016832e741347a00f5da79ab875c9133957e71**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00032-00.

Confirmación. 577271.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la publicación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien, y tener en cuenta para los fines pertinentes.
- 2.** Incluir por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la citada publicación respecto de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.
- 3.** Tener en cuenta para los fines legales pertinentes el poder allegado por la parte demandante con la corrección de la identificación del predio a usucapir.
- 4.** Requerir a la parte actora para que aporte certificado especial de pertenencia, conforme lo prevé el artículo 375 del Código General del Proceso expedido por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos respectiva, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble objeto de pertenencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40240578.
- 5.** Decretar el emplazamiento de los demandados Juan de Jesús Rincón Méndez y Lady Andrea Castañeda de Rincón en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

- 6.** Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, esto es, instalar la valla en el predio a usucapir.

Así como acreditar el diligenciamiento de los oficios 0528, 0529 y 0530 del 23 de marzo de 2023.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555340caa0ece1cd11e1a106ead05e6a7d72a8725772c2b9fe2e51029002e768**
Documento generado en 07/11/2023 09:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00048-00. Confirmación. 581110.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se niega la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto que, el auto de 26 de octubre de 2023 no hace referencia a frases ambiguas o dudosas que influyan en ella.

Nótese que, los certificados de existencia y representación legal de las partes que obran en el presente asunto datan del mes de enero de 2023, calenda para la cual Gustavo Adolfo Osorio Beltrán no actuaba en representación de la compañía demandante.

No obstante, en virtud de los certificados actualizados de existencia y representación legal de las partes aportados con el escrito que antecede, que acreditan la calidad de quienes suscriben el acuerdo de transacción, se dispone:

1. Entregar a la parte demandante los dineros que se encuentren consignados a órdenes del presente asunto por concepto de embargo relacionados en la cláusula cuarta del acuerdo transaccional que obra a folio 10 del expediente digital, esto es, la suma de \$90'631.374,96. Dejar las constancias del caso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f78599f2f4556e298be4eb10d4adc08a167cf016649aa8f318a221b5451e5b**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00061-00.

Atendiendo a los escritos que anteceden, se ordena:

1. Devolver por secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta -Norte de Santander, el presente asunto, en atención a que la parte interesada indicó que no adelantaría la diligencia de secuestro.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9d673f686761c07a31c7da2f9df8abf67312ad5c831977793141c8e55ec15a**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00092-00.

Confirmación. 591531.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Autorizar al demandante para que efectué la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección electrónica suministrada en el escrito que antecede.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb5f20dc7e101bd33218b9b01c41b39b26094f4b7dd0ee502e72918465a8f0**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00151-00.

Confirmación. 602167.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre del demandado Sergio Manuel Correa Barboza, previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e55a9b419920e0e6e1ee0ac259b52a3a849358de17b1d5510450f831a75a8**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00244-00.

Confirmación. 621205.

El demandado Eliades Quintín León Acosta, quedó notificado en forma personal el 19 de octubre de 2023 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de abril de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Lina María Pérez Martínez contra Eliades Quintín León Acosta.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de abril de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague a la demandante, el crédito y las

costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d041bbc3e7fe7410b1b3faae9c73417636f7867d66c8fbe2425dfbdb5cbca42**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00297-00.
Confirmación. 630725.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. No dar trámite a la petición de terminación del proceso, elevada por el abogado Jeferson David Melo Rojas, como quiera no es parte en el presente asunto.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b8c60edcc16dbf9e11d99cff55ab69475dc02f84c1ebe45d8ef31c4b7ee9**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00314-00.

Confirmación. 632581.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Expedir por secretaria, la certificación solicitada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc81c78135eeb8d6e970ae3c1d60860397c7adc11c652417d0999083b854cf1**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00347-00.

Confirmación. 638147.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01f617f8982c4b475ebdbec77dcdfa314ca549e5a160a946b7d09afb0b4c77**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00399-00.

Confirmación. 648035.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ceeb8d9b8d390044f311095c82bbd850340497b8a9d51403be385619fb63**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00460-00.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1.** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante Flor María Castaño Duque y Alberto Cediel Cardozo, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.** Reconocer a Claudia Cediel Castaño como heredera y cesionaria de los derechos gananciales que a título universal le correspondan o pueda llegar a corresponder al cedente Alberto Cediel Cardozo y a Lady Cediel Castaño como heredera de la causante Flor María Castaño Duque, en calidad de hijas, quien de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 señalado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.** Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

- 4.** Incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en los términos del Acuerdo PSAA14-10118, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Ordenar notificar a los herederos Alberto Cediel Castaño y Boris Rafael Castaño para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando la apertura del presente trámite para que realice las verificaciones pertinentes y realice las manifestaciones a que haya lugar.

7. Reconocer personería jurídica al abogado Jaime Ricardo Medina Ramírez, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291529aa1106af85c397e8eb417d49310086be09a68f81d88c1fbb8a03d707c0**

Documento generado en 07/11/2023 09:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00987-00.

Confirmación. 739137.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b887eb300abc155aec9e663559cd0c766ff8a783fe1bed3bf8e9f2c416a89**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00993-00.

Confirmación. 741768.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el numeral quinto del auto de octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"5. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Luz Estela León Beltrán, como representante la entidad León Abogados S.A.S. sociedad la cual obra como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, para efectos de la presente acción"*. y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7996e38761b824396dcda237a7d3a61a5f1e2dfa529a8a1f4a4fb8d2eae20e**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00996-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c363da0be57c36b292f4bb3d07946d1302237c07442997cef044d5a1129743**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio. 110014003004-2023-01003-00.

Confirmación. 743575.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Estar el abogado David Santiago Leyva Gómez, en su calidad de apoderado de la parte actora, a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de 26 de octubre de 2023 (pdf 003), donde se ordenó rechazar la demanda y remitirla a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76bd6122e81804287a7380ccddb9866d0b8e661280f51b6f340f2b4af92168**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-01009-00.

Confirmación. 744141.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf66bd4a6fd84c7e55e1689ee021d778d905ca8d82a502f7bb648689d04ab29**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01018-00.

Confirmación. 746196.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Complementar los hechos de la demanda con relación a la cláusula de daños y perjuicios estipulada en el documento denominado "*compromiso de pago*" precisando si los mismos corresponden a intereses de plazo, pues acorde a la lectura de la misma se establece que esta tiene como función la prestación en el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que no se requiere de la mora para que se causen.
- 2.** Adecuar acorde al anterior numeral la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se causan desde la fecha de creación de la obligación y hasta el vencimiento de la misma.
- 3.** Adecuar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que no es permitido el cobro de intereses sobre intereses, entendido el monto por daños y perjuicios como una sanción.
- 4.** Complementar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del documento denominado "*compromiso de pago*" objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 5.** Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para recibir notificaciones personales.
- 6.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b063016b13a758a0b45c8a872a64caa683a58f95a4b309c494e0a3617c018ac2**
Documento generado en 14/11/2023 07:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00495-00.

Confirmación. 663432.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión (pdf 006 y 007), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d65c9c7709ed953ca1d3461e4897440f27e3e7634ac2fba47ebe7340d0824d**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00555-00.

Confirmación. 672306.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa FQL-215. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero Captura de Vehículos Captucol, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa FQL-215, a la parte demandante (Banco Finandina S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1f9b2201614fd573ed9d1074f426b95917a9514388e428304841a0dd03c9dd**

Documento generado en 15/11/2023 09:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00604-00

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante.
2. Señalar el **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 am.)**, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1198385 (**hora sujeta a cambios debido a la ruta programada**).

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación.

3. Designar como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. Comunicar por el medio más expedito su designación a la dirección que figura en la aludida acta.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd30bac54ace127f11c47ac3e474e7935a6290cfcc805ebfdc19b46b104d7b**

Documento generado en 18/11/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00628-00.

Confirmación. 679563.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, comoquiera que no se aportó la constancia del iniciador que acuse recibo en la dirección del destinatario en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por intermedio de un servicio de correo electrónico postal que acredite lo requerido previamente conforme lo dispone el parágrafo 3° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd043fbe1e669e88df1f6cb424925afc6a098acbc268c9d9f7f4854a1612c96**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00656-00.

Confirmación.683299.

Teniendo en cuenta que en la fecha anterior no pudo llevarse a cabo la diligencia programada, ante la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware, se ordena:

1. Señalar el **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)**, para realizar la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la carrera 12 # 119-79, apartamento 401, garaje 6 y deposito 10 identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20661702 **(hora sujeta a cambios debido a la ruta programada)**.

Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación.

Igualmente, deberán allegar certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2cd25c5a43d0b12c52cb8e79b2138a6d40dfe523710221d69c0c7d9b930227**

Documento generado en 18/11/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00660-00.

Confirmación. 684162.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la notificación enviada a la demandada en la dirección electrónica suministrada en la demanda no obtuvo acuse recibo por el destinatario.
2. Continuar la notificación de la parte demandada mediante aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 en la dirección física informada en la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2193e06820ad6e2ea3647548739fa1d9cd2b8a2963dd8cd87c36353ceb4f30**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00672-00.
Confirmación. 685940.

El demandado Arcenio Ulises Bedoya Álzate, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de primero de agosto de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Arcenio Ulises Bedoya Álzate.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de agosto de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5680b838698f3519162c77ab96f400df151ff6662e218f2e6181d4455ac48029**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00690-00.
Confirmación. 688280.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la calificación de acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda y, tener en cuenta para los fines pertinentes.
2. Reconocer al profesional del derecho Jaime Andrés Quintero Sánchez como apoderado judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Agregar a los autos la información suministrada por Cifin - TransUnión, según la cual, realizo marcación general con la leyenda "*apertura proceso de liquidación patrimonial*".
4. Relevar de plano a la liquidadora Luz Mery Puentes Jarro conforme lo prevé el artículo 49 del Código General del Proceso.
5. Nombrar en su reemplazo al liquidador que figura inscrito en la lista de auxiliares de justicia adjunta. Líbrese la comunicación correspondiente informando la designación, para que proceda a notificarse personalmente de la decisión.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e31bd4de861e142fef928eb9ed2b2e2da234a2746d0a8cf0c6bba8b4f9ca5c**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00709-00. Confirmación.
693367.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa FKM-923. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b45d75390859318aa2d4641796737056853f99e7f3e6d5d175848567daeeb**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00722-00.

Confirmación. 694681.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señalada en el numeral primero del auto de 25 de septiembre de 2023, en tanto que, no aportó el certificado especial de pertenencia respecto del inmueble a usucapir, donde consten las personas inscritas como titulares del derecho real principal sujeto a registro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio objeto de usucapición carece según la información suministrada de antecedente registral y, de persona titular del derecho real de dominio, por lo que, no se tiene certeza de la naturaleza jurídica del bien a efectos de determinar la prescriptibilidad del mismo en el entendido de determinar si es una propiedad privada o de carácter público ni la identificación de los legítimos contradictores de la pretensión, como titulares de derechos reales.

Nótese que, el aportado corresponde al folio matriz y, no al predio a usucapir que hace parte del mismo, por lo que, se debía precisar en el aportado con la demanda que para el solicitado en usucapición no existe folio individual y que, por tanto, hace parte del folio de matrícula de mayor extensión 50S-40131453 donde los titulares inscritos corresponden a quienes se demandan en el presente asunto. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
- 2.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3de4e317ddc1b6d90fa77958ee1fedbed3a799668c1c99b7e50ce6a1003b7**
Documento generado en 14/11/2023 07:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00753-00.

Confirmación. 699622.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada, con resultado negativo.
- 2.** Tener en cuenta para efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, la dirección señalada en el escrito visible en el pdf 004, para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b8d19c18ddf2e252228e262fcf9c6f8e416a7e9ffeb47affd0105b77b79e0**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2023-00778-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a9241aa38f920e10176915a68c7c2ba2357e4f67af5e178d70fa859a9c126**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00862-00
Confirmación. 720919.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado se notificó en forma personal conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.
2. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria, en el cual este debidamente registrado el embargo a órdenes de este despacho a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686fdc01d836822e095e0ecce5818671348798e221a4321152cb64011f95605**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00904-00.
Confirmación. 727521.

La demandada Loren Verónica Bello Zúñiga, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco GNB Sudameris S.A., contra Loren Verónica Bello Zúñiga.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c30a8b42f467541828ecdbe40e1bdb8619e0ec4e7a4fc6a015642dadcc467dc**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00915-00.

Confirmación. 729329.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento para lo que estime pertinente, a la abogada Catherine Castellanos Sanabria, el abono que aduce el demandado con el escrito visible al pdf 005 efectúo a la obligación aquí perseguida.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b836db8019dcbffec27c404fadb9f2b697ec5d5d3a00aa680d1e01611c9f267**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00918-00.
Confirmación. 729459.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c41062adc17c144d7cde5eb0aeaf82dbf7280692d5484021061ab5e0a5387f**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario. 110014003004-2023-00922-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, informando el número de identificación y domicilio de las partes.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda, precisando el contenido obligacional del documento extraviado, esto es, fecha de creación y vencimiento, monto de la obligación, tasa pactada para liquidar los intereses, número de cuotas fijas, fecha a partir de la cual se deberían cancelar las mismas y monto de cada una etc.
- 3.** Aportar el extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento y el nombre de las partes, conforme lo prevé el artículo 398 del Código General del Proceso.
- 4.** Adjuntar copia de la denuncia por la pérdida del documento que contenga los datos del documento que se pretende cancelar y reponer.
- 5.** Manifestar si el documento se encontraba vencido al momento de su pérdida o si vence en el transcurso de este trámite.
- 6.** Indicar si conserva copia del título valor, en caso tal apórtese el mismo, para lo cual de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso.
- 5.** Aportar certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 74 Estatuto Orgánico del Sistema Financiera.
- 6.** Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453a184c9c0646d01092636233be181c3a07ac7d2767c50871f33ca69c9693d7**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00936-00.

Confirmación. 732782.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

En efecto, pues efectuada la calificación de la demanda, se encuentra que el título ejecutivo no cumple con las exigencias que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se expresan.

Conforme lo indica la disposición adjetiva son títulos ejecutivos aquellos que contienen una obligación clara, expresa, clara y exigible y que representen plena prueba contra el deudor.

En el presente asunto solicita el actor que se libre mandamiento ejecutivo para que se ordene al convocado que firme la escritura pública prevista en los contratos de promesa de compraventa, sin embargo, advierte el despacho que los mencionados documentos no resultan suficientes para exigir el cumplimiento ejecutivo a cargo de los demandados, pues el cumplimiento de la obligación por el comprador se encuentra condicionada al cumplimiento de otra actuación por parte del vendedor, circunstancia que permite determinar que la obligación se encuentre sometida a controversia.

Ello en tanto que, el demandante no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que le permiten pretender el cumplimiento correlativo del demandado, pues si bien en los contratos se estipuló que el pago del precio se realizaría a la firma del citado contrato, allí no se consignó que el pago se hubiera recibido a entera satisfacción. Aunado a ello, tampoco se adjuntó el acta de comparecencia a la Notaria 64 del Círculo de Bogotá los días 31 de mayo de 2018, 31 de diciembre de 2018 y 31 de marzo de 2019, máxime que, en

la cláusula de escrituración se pacto que dicha calenda se podía modificar.

Así las cosas, lo que deviene es negar el mandamiento de pago, como quiera que el título base de la ejecución carece de claridad y además no se establece si el arrendador asistió a la cita fijada en las cláusulas de escrituración de los contratos de promesa de compraventa.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a584af040dfea40472abe2e4df8b9184ea9c3fea52787f5896265d3eac2743a4**

Documento generado en 16/11/2023 07:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00938-00. Confirmación. 732645.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señalada en el numeral primero y quinto del auto de 10 de octubre de 2023, en tanto que, no se acreditó que el poder se confirió mediante mensaje de datos del demandante remitido desde la dirección de su correo electrónico en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, con nota de presentación personal o reconocimiento, en aras de ejercer el derecho de postulación en representación Lucila Velásquez Góngora.

Aunado a lo anterior, el recibo de impuesto predial aportado con el escrito de subsanación no consigna el avalúo catastral al que asciende el inmueble a efectos de determinar la competencia en los términos del numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a187752125f23c61feea86f99b8abd7c78f4ab40a7b73fb1c9a9a09950a836f**

Documento generado en 09/11/2023 06:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01138-00.

Confirmación. 769539.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.
2. Complementar los hechos de la demanda, indicando si con base en el incumplimiento del deudor ha solicitado la ejecución de la garantía mobiliaria a través de los mecanismos de adjudicación o realización especial de la garantía real conforme lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o ejecución especial de la garantía prevista en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005232a4982ef7de5141b6406c1da65044540e60babe5c0a7b1e1cddff60cb17**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rendición de cuentas. 110014003004-2023-01140-00.

Confirmación. 769679.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite nuevamente la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, informando el domicilio de las partes y la identificación de la parte demandante.
- 2.** Precisar en forma detallada los conceptos a que refiere la estimación contentiva, haciendo claridad respecto a la causa, motivo, lugar, fecha etc.
- 3.** Indicar bajo la gravedad del juramento lo que la demandada adeuda como consecuencia de la administración a que refiere en los hechos de la demanda de conformidad con las disposiciones consignadas en el numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso.
- 4.** Acreditar la conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608a4f7e6d8e9c0c85c7a0241a900b61c2477061a6782ce07a2687f5a4f7687**
Documento generado en 15/11/2023 09:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01143-00.

Confirmación. 770276.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde27d67bab1145e70707160960391db13d8fb4c8fcc3e7f9af4a5d646148c77**

Documento generado en 15/11/2023 09:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01147-00.

Confirmación. 770597.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a59199519023266fb24222c03c7a048f4cfac52a76a13e699b9d55725022a**

Documento generado en 15/11/2023 09:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01149-00.

Confirmación. 770783.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
- 2.** Aportar el formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecámaras, dado que los aportados no corresponden al aquí demandado.
- 3.** Acercar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado, como quiera con la comunicación allegada no se aportó su acuse de recibo.
- 4.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e673a39031c4a9027c8104de43bb99a4123425a10c4eb4018134225a8e3165**

Documento generado en 15/11/2023 09:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-01151-00.

Confirmación. 770915.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, determinado con claridad cuáles son declarativas y de condena, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Acreditar que agotó el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621. Lo anterior obedece a que la constancia aportada no corresponde a las pretensiones invocadas en el presente asunto.
- 4.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 6.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

7. Allegar todas y cada uno de los documentos anunciados en el acápite de anexos y pruebas.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

9. Certificar el apoderado que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797fee592014e36a0abe1927694e188259077e862af7d4b5371a0b0d91eb642**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01153-00.

Confirmación. 772287.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar la copia del poder general conferido a Natalia Andrea Arbeláez Rivera, que se encuentra contenido en la escritura pública número 0724 del 5 de junio de 2023, de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá, tenga en cuenta que ésta no fue aportada a pesar de ser anunciada.
2. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe0584a10205ec0f361abe57078070352a35ef5f527ebf68263c1feff0b61b**

Documento generado en 16/11/2023 07:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2020-00692-00.

Confirmación. 75350.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines a que haya lugar, que las partes no recorrieron en tiempo el informe pericial aportado por la Perito Arquitecta Catalina Paiba Ochoa.

2. No tener en cuenta el escrito allegado por Leyva Edith García, quien dice actuar en calidad de representante legal de la copropiedad demandante, en tanto que, el término para pronunciarse frente al peritaje realizado por la mencionada Arquitecta ya feneció. Aunado a ello, acorde al certificado de existencia y representación legal del Edificio las Suizas P.H., obrante en el plenario, la misma ejercía su calidad de representante legal únicamente hasta el 14 de abril de 2023.

3. Señalar el **cuatro (4) de diciembre a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas

tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20fe36a344c2b04c58f803c80f7c8cd8c2aba03ba8c629f2b565a50d0c1b4fe**

Documento generado en 20/11/2023 06:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de restitución inmueble. 110014003004-2023-01081-00.
Confirmación. 756512.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar la copia del contrato de arrendamiento de Taquilla y Oficina de Rodamiento 35 A en la terminal satélite del sur con numero CA-18402325, debidamente firmado por el arrendatario demandado, toda vez que la allegada no se encuentra firmada por éste.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si los originales de los contratos objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. Certificar el apoderado que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a260fe169148e3daf4e5c63a4706ba38666328f5a7e64b87f897b4189b3f3**

Documento generado en 09/11/2023 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01094-00. Confirmación. 757060.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se precise los documentos que se pretenden ejecutar con la presente acción, pues en el adjuntó únicamente se hace referencia a uno de los pagarés. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Herrera Salazar S.A.S.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3cfe9aa6d93c6ea2d36284814d725e77a73dc758ffc7424b3c771f41038b9**

Documento generado en 07/11/2023 09:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01096-00.

Confirmación. 762308.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la factura aportada para la presente acción, no cumple los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que constituyan título valor y pueda ser negociable, pues requiere para ello su registro en el RADIAN, conforme lo indica la citada norma: *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone:

"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."

"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. *ibidem*, señala: "El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta".

Así las cosas, comoquiera que no se aportó la certificación emitida por la DIAN concerniente a la existencia de dicho título valor para que la demandante la pudiera hacer exigible a través de este trámite se niega el mandamiento de pago solicitado.

Sobre el particular ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- que "Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico. Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"¹.

En tal virtud, se deduce, que la factura electrónica aportada como base de la ejecución no cumple los requisitos para su ejecución, pues no fue aportada la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de la factura electrónica. Aunado a lo anterior, carece de la firma de quien la crea, razón que impide librar mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular # 110013103032202100305 01.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbaeffbf6f126331512d509b5e40990d96e559e6b3c7350e7e0d5c32d589**

Documento generado en 07/11/2023 09:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-01098-00.

Confirmación. 759480.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite nuevamente la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Complementar los hechos de la demanda, precisando la forma de posesión que ostenta José Joaquín Cortés Cubillos, teniendo en cuenta que la acción que se pretende incoar es la que tiene el dueño de que no está en posesión.
2. Informar si la demandante en momento alguno estuvo en posesión del inmueble y la forma en que le fue entregada la misma.
3. Informar si agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1220 de 2022.
4. Adecuar la primera pretensión de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende incoar.
5. Aportar copia del avaluo catastral vigente (2023) o del pago del impuesto predial del inmueble a efectos de verificar la competencia en los términos del numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Realizar juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo indicado en las pretensiones discriminando adecuadamente cada uno de los conceptos que hacen parte de la indemnización de acuerdo a dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizando las explicaciones en torno a sus pretensiones, con el fin de sustentar su pedimento en virtud de la condena a que hace referencia la pretensión tercera de la demanda.
7. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7440a466ffddb3c8bc53775dc9cddb6f03da69efbe4a594a4a60abbb1e5a6ae

Documento generado en 15/11/2023 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01101-00. Confirmación. 760916.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2. Acercar la comunicación dirigida a la deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado. Tenga en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria y la misiva aportada fue dirigida a un correo electrónico que no está registrado (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a338baa9f15cce5073e9f9e775b5007dd7f4949376a4f9a12fa9ef2729915cf**

Documento generado en 07/11/2023 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01104-00. Confirmación. 761241.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 ibídem, la competencia de estos procesos radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en consonancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6cf21895e51d6324b4af57b8c25218bbde2cb0d4c334505afc35202e8018e2**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01105-00. Confirmación. 761333.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder acreditando que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. y desde el correo electrónico que aparece registrado en el certificado de la cámara de comercio. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Aclarar las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la clase de proceso que le facultaron iniciar, como quiera que no existe precisión en las mismas.
- 3.** Aportar copia del poder general otorgado por la entidad demandante al señor Alexander Medellín Rincón, con la constancia sobre su vigencia.
- 4.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a32dfdf612d7747f9bd32a5e80da5fcd83957c71b87552016708c18b8261c**

Documento generado en 15/11/2023 09:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01108-00. Confirmación. 765188.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Ajustar el extremo demandado teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende incoar, conforme lo prevé el inciso tercero, numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Adecuar la pretensión primero de la demanda, teniendo en cuenta que el monto a que refiere cada de las cuotas en mora incluyen intereses de plazo, por lo que, debe deslindar las mismas a efectos de solicitar los réditos moratorios únicamente sobre el importe de capital, pues no es permitido el cobro de intereses sobre intereses.
3. Establecer con claridad el valor del capital acelerado, teniendo en cuenta las 13 cuotas que pago la demandada y las que solicitan en la pretensión primera de la demanda comprendidas de julio a octubre.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91ecc48f0d2ca9794e90d372c54932eecde277f552f54e3c79410b26b0a4f17**

Documento generado en 15/11/2023 09:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01110-00

Confirmación. 763095.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.
2. Complementar los hechos de la demanda, indicando si con base en el incumplimiento de la deudora ha solicitado la ejecución de la garantía mobiliaria a través de los mecanismos de adjudicación o realización especial de la garantía real conforme lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o ejecución especial de la garantía prevista en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63756a02b44e21b72a568e4ccd02a33d054dc03d47d3c81ef1d54880668a32f4**

Documento generado en 09/11/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-01111-00.

Confirmación. 761550.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes y efectuando la plena identificación del inmueble objeto del proceso.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar lo siguiente:
 - a.** Señalar específicamente desde cuando inicio los actos de señor y dueño del demandante.
 - b.** Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.
 - c.** Precisar lo relacionado con la suma de posesiones.
- 3.** Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.
- 4.** Allegar prueba que demuestre si el bien ha sido o no desenglobado del predio de mayor extensión.
- 5.** Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto asciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.
- 6.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.
- 7.** Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceab728c2b382bacc822632b8433191200b3028162b053109815afccdf0758ad**

Documento generado en 07/11/2023 08:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01112-00.

Confirmación. 761611.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.
2. Complementar los hechos de la demanda, indicando si con base en el incumplimiento de la deudora ha solicitado la ejecución de la garantía mobiliaria a través de los mecanismos de adjudicación o realización especial de la garantía real conforme lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o ejecución especial de la garantía prevista en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30214b2cef4b186a61fa5d785f98fe7c5b3f236b57876ef6fc1c8b0eb0d0c58c**

Documento generado en 09/11/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01114-00.

Confirmación. 763164.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solicita el pago por concepto de intereses y "otros", pues al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 *"se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes..."* por lo que, no es procedente el cobro de ambos conceptos.
- 2.** Allegar certificación de vigencia del poder conferido mediante escritura pública 0114 del 27 de enero de 2015, por medio de la cual, se acredite la calidad alegada por quien otorga el poder para presentar la demanda.
- 3.** Complementar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagare 328335 objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 4.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bdb05d49255feefba962c984dd015e1062c2cbfd07c875ba7918551d9242a0**
Documento generado en 09/11/2023 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01115-00.

Confirmación. 761736.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar la pretensión contenida en el literal c) de la demanda, tenga en cuenta que, dentro de las cuotas allí solicitadas, se encuentran incluidos tanto el capital como los intereses de plazo, por lo tanto, deberá desacumularlas en debida forma.
2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 40

Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a200321a624e1a851695d5053dff1116d958b0972c433a006098987d2fe69**

Documento generado en 09/11/2023 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01124-00.

Confirmación. 764992.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda, indicando si con base en el incumplimiento del deudor ha solicitado la ejecución de la garantía mobiliaria a través de los mecanismos de adjudicación o realización especial de la garantía real conforme lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o ejecución especial de la garantía prevista en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a720a792e608bba2b0a8d34233d79af77692c63a73829bab2e515e18c3bf4c6**

Documento generado en 09/11/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01125-00.

Confirmación. 766716.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 24 de noviembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c7839cd4fc1db30484a4af092cd7198e76bd6735d9686d59de0384722c416**

Documento generado en 15/11/2023 09:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01132-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Presentar la demanda a través de abogado, quien deberá acreditar el poder conferido y la calidad de abogado inscrito, teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, los procesos de menor cuantía no están incluidos como excepciones para litigar en causa propia.
- 2.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 2° del artículo 82 Código General del Proceso, con relación al domicilio de las partes.
- 3.** Adecuar el acápite de cuantía de la demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso
- 4.** Dirigir la demanda al juez competente en cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 1° del artículo 82 Código General del Proceso.
- 5.** Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para recibir notificaciones personales.
- 6.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eccb67dd668ac707cc94514302d9c308c016add1ba6ea77441fdc38fcf1bac**

Documento generado en 14/11/2023 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-01137-00.

Confirmación. 768678.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, determinado con claridad cuáles son declarativas y de condena, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Acreditar que agotó el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621. Lo anterior obedece a que la constancia aportada no corresponde a las pretensiones invocadas en el presente asunto.
- 4.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

6. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

8. Certificar el apoderado que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 24 de noviembre de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa3ad024783dddf89c9e4becf4c3a68dfea64c060996afd78905be382e7c0**

Documento generado en 15/11/2023 09:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>